

ANEXO CIBERSEGURIDAD PYMES COBERTURA RIESGOS PROPIOS Y DE TERCEROS 06/06/2023-1327-A-00-MR-0000000000016-0R0I

El presente anexo se registrará exclusivamente por los términos y condiciones, límites, vigencias y otros asuntos relevantes aquí establecidos y opera de forma autónoma e independiente de la Póliza de "Seguro Multiriesgo Tranquilidad Pymes Riesgos Nombrados".

NÚMERO PÓLIZA:

Ítem 1: El Asegurado:

Nombre:

El Tomador

Nombre:

La Aseguradora

Nombre: Seguros Comerciales Bolívar

Ítem 2: Vigencia del Anexo

Desde:

Hasta:

Ítem 3: Límite del Anexo:

Es el monto máximo en el agregado que pagará la **Aseguradora** con cargo al anexo por **Costos de defensa**, sin importar el número **Reclamaciones**, **Pérdidas**, o **Pérdidas por Interrupción de Negocio** o de **Eventos Cibernéticos** que den lugar a una indemnización bajo el presente anexo.

Ítem 4: Deducible por todo y cada Evento Cibernético

Salvo que:

En relación con la cobertura de la cláusula 1.2, el **Período de Espera** es de 8 horas por **Evento de Interrupción de Negocio**. El **Deducible** será aplicable para todo y cada **Evento de Interrupción de Negocio** una vez el período de espera haya expirado. No hay **Deducible** respecto de la Cláusula 1.3.

Ítem 5: Prima: Definida en el certificado de seguro.

Ítem 6: Notificación de reclamaciones:

Notificar a la línea especializada de respuestas cibernéticas Bolívar:

Ítem 7: Ley aplicable: Colombiana

Ítem 8: Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes:

Teléfono: #322 Ciberlínea: Opción 1-2-5

Firmada y fechada por cuenta y orden de la Aseguradora.

1. COBERTURA DEL ANEXO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en el presente Anexo se llamará “**LA ASEGURADORA**”, en atención al pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del Tomador de la Póliza y/o Asegurado, pagará en exceso de la suma correspondiente al Deducible que aplique, lo siguiente:

- 1.1. Pérdidas sufridas por el **ASEGURADO** con respecto a cualquier Reclamación presentada por primera vez al **ASEGURADO**, y notificada a la **ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo;
- 1.2. Pérdidas por Interrupción de Negocio que resulten de un Evento de Interrupción de Negocio, descubierto por primera vez y notificado a la **ASEGURADORA**, por el **ASEGURADO** durante la Vigencia del Anexo;
- 1.3. Los Costos de Remediación incurridos por el **ASEGURADO** con ocasión de un Evento de Interrupción de Negocio, Evento de Responsabilidad de Datos, o un Evento de Seguridad de la Red, real o una amenaza del mismo, descubierto por primera vez por el Asegurado e informados a la **ASEGURADORA** durante la Vigencia del Anexo.

2. EXCLUSIONES

La **ASEGURADORA** no será responsable de realizar ningún pago, ni otorgar cobertura con respecto a reclamación alguna o pérdida sufrida o gasto incurrido por el **ASEGURADO**:

- 2.1. Que surja de, sea atribuible a, o se base en un hecho o circunstancia conocida por el **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha en que comenzó la Vigencia del Anexo.
- 2.2. En la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del **ASEGURADO** del cual haya surgido la Reclamación o Pérdida, violase alguna sanción comercial o económica o cualquier ley, norma o estándar internacional. Esta disposición predomina por sobre todas las demás condiciones del presente Anexo.
- 2.3. Que surja de violaciones a la legislación anti-spam o de tele-mercadeo a nivel mundial.
- 2.4. Que surja de la transferencia electrónica de fondos, dinero o bienes pertenecientes al **ASEGURADO**, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.
- 2.5. Que surja de la apropiación indebida o violación de patentes o secretos industriales.
- 2.6. Que surja de alguna responsabilidad civil contractual asumida por el **ASEGURADO**, a menos que dicha responsabilidad civil hubiese surgido en ausencia de dicho contrato.
- 2.7. Que surja de la responsabilidad profesional por una falta o incumplimiento real o presunto en la ejecución de servicios profesionales.
- 2.8. Que surja de un incumplimiento de una de las garantías contenidas en el presente anexo.

- 2.9.** Que surja de una investigación por pérdidas PCI (sistema de procesamiento de pagos electrónicos) Costos de Valoración y monitoreo de crédito causados por un Evento de Responsabilidad de Datos.
- 2.10.** Que surja de, sea atribuible a, o con base en actos intencionales, dolosos, criminales o fraudulentos cometidos por o aprobados por algún Socio, Director o Representante Legal del **ASEGURADO**.
- 2.11.** Que surja de cualquier falla, corte o alteración o interrupción en el suministro de electricidad, servicios públicos, servicio satelital, o servicios externos de telecomunicaciones que no se encuentren bajo el control operacional directo del **ASEGURADO**.
- 2.12.** Que surja de algún acto físico de guerra, invasión, operaciones bélicas, guerra civil, disturbios, conmoción civil, rebelión, revolución, insurrección o levantamiento civil.
- 2.13.** Que surja de una quiebra, proceso de concurso o insolvencia del **ASEGURADO** o de alguna otra persona, incluyendo cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- 2.14.** Que surja de o que represente los costos necesarios para actualizar o mejorar cualquier aplicación, sistema o red del **ASEGURADO**.
- 2.15.** **a.** Demanda interpuesta en contra de un director o funcionario del **ASEGURADO**, en su calidad como director o funcionario.
- b.** Que surja de cualquier obligación adeudada por el Asegurado en su calidad de empleador o posible empleador de algún empleado, incluyendo reclamaciones por despido injustificado, o bajo un contrato de trabajo o bajo cualquier contrato de prestación de servicios o de consultoría o bajo cualquier contrato de entrenamiento o de práctica laboral;
- c.** Por un empleado o cualquier otra persona, alegando acoso o abuso sexual; discriminación racial o de otro tipo de discriminación o acoso, incluidas por discapacidad física o mental, racial o étnica, orientación sexual, discriminación o victimización religiosa o de edad, o discriminación o victimización de algún otro tipo.
- 2.16.** **a.** Que directa o indirectamente surjan o resulten del asbesto o de una pérdida, lesión o daño, real o supuesto, relacionado con el asbesto y que implique el uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o acciones para evitar el asbesto o la exposición al asbesto;
- b.** Que surja de, con base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia directa o indirecta de, o que de alguna manera involucre:
- (i)** Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad o por algún combustible nuclear o por desechos nucleares;
 - (ii)** Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de todo ensamblaje nuclear o de uno de sus componentes;

c. Que surja de, se base en, sea atribuible a, sea una consecuencia de, o de alguna manera involucre la polución o directa o indirectamente la descarga, dispersión, liberación o escape real, presunta o probable de contaminantes;

d. Que surja de, se base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia de campos electromagnéticos, radiación electromagnética o electromagnetismo; dichos términos se definen a continuación:

(i) Campo electromagnético significa todo campo de fuerza compuesto por partes eléctricas y magnéticas asociadas;

(ii) Radiación electromagnética significa una secuencia de ondas electromagnéticas;

(iii) Electromagnetismo significa magnetismo desarrollado por medio de una corriente eléctrica.

2.17. Que surja de incendios, tormentas eléctricas, explosión, aeronaves. impacto u otros riesgos naturales.

2.18. Que surja de la pérdida por parte del **ASEGURADO** de medios portátiles no encriptados. Los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria que no estén protegidos por contraseña o protección biométrica.

2.19. Por fallecimiento, lesiones corporales, o por la pérdida o daños de bienes tangibles o daños a éstos; sin embargo esta exclusión no aplicará al daño moral, la angustia mental o enfermedades mentales que resulten de un Evento de Responsabilidad de Datos o un Evento de Seguridad de la Red. Los datos almacenados en formato electrónico no serán considerados como bienes físicos o tangibles.

2.20. Exclusión específica de Guerra, guerra cibernética y operación cibernética.

2.20.1. No obstante cualquier disposición en contrario en este anexo, este anexo no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de ningún tipo (conjuntamente "pérdida") ocasionado directa o indirectamente por, ocurrido a través de o como consecuencia de una guerra o una operación cibernética.

2.20.2. Corresponderá a la **ASEGURADORA**, la carga de la prueba de la aplicación de esta exclusión.

Atribución de una operación cibernética a un Estado

1. El factor principal, pero no exclusivo, para determinar la atribución de una operación cibernética será si el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética atribuye la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúan en su nombre.

2. A la espera de la atribución por parte del gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado

por la operación cibernética, el asegurador podrá basarse en una inferencia que sea objetivamente razonable en cuanto a la atribución de la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre. Se acuerda que durante este periodo no se pagará ninguna pérdida.

3. En caso de que el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética o bien:

3.1. tarde una cantidad de tiempo no razonable, o

3.2. no lo hace, o

3.3. se declara incapaz de

Atribuir la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre, corresponderá al asegurador probar la atribución mediante otras pruebas disponibles.

3. DEFINICIONES GENERALES

3.1. Pérdida significa las sentencias, acuerdos indemnizatorios y/o transacciones, indemnizaciones y costos, incluyendo, pero sin limitarse a los daños, fondos compensatorios para consumidores, multas, sanciones, con respecto a una **Reclamación** cubierta por este Anexo, en tanto sean permitidos por la ley. **Pérdida** también incluirá los **Costos de Defensa** y los **Gastos de Representación Legal**.

3.2. Reclamación significa toda solicitud escrita, proceso civil, penal, judicial, administrativo, regulatorio o arbitral, interpuesta en contra del **ASEGURADO** con el fin de obtener una indemnización, o alguna otra reparación o prestación legal como resultado de un **Evento de Responsabilidad de Datos**, un **Evento de Responsabilidad de Medios** o un **Evento de Seguridad de la Red**.

3.3. Costos de Defensa significa los honorarios, costos y gastos razonables (incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios de abogados y expertos), incurridos por el **ASEGURADO**, con el previo consentimiento por escrito de la **ASEGURADORA**, con respecto a la defensa, acuerdo indemnizatorio o la interposición de un recurso en una **Reclamación**.

3.4. Evento de Interrupción de Negocio significa:

- (i) Un Evento Cibernético que ocasione, de manera no programada, cualquier caída del sistema, interrupción de la red, o degradación de la red del **ASEGURADO**, o de la red de cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.
- (ii) Un **Evento de Daño a la Reputación**.

3.5. Pérdida por Interrupción de Negocio significa la pérdida de utilidades brutas sufrida por el **ASEGURADO**, más los gastos razonables necesarios para mantener la operación, funcionalidad o servicio de la actividad económica del **ASEGURADO**, como resultado directo de un **Evento de Interrupción de Negocio**, pero solamente:

- (i) Respecto de un Evento Cibernético después del vencimiento del Período de Espera, y
- (ii) hasta la fecha en la cual la actividad económica del **ASEGURADO** haya sido restituida a un estado, funcionalidad y servicio comercial igual o equivalente al que existía con anterioridad a la pérdida; sin embargo, la cuantificación de la pérdida no podrá exceder de 180 días contados desde la fecha en que comenzó dicha caída, interrupción o degradación y dicho período de 180 días no se verá limitado por el vencimiento de la **Vigencia del Anexo**;

Las **Pérdidas por Interrupción de Negocio** también incluirán los costos y gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos causados por una caída del sistema o interrupción de la red, con el fin de descubrir y minimizar dicha interrupción o degradación de la red, conservar pruebas y/o demostrar las pérdidas sufridas por el **ASEGURADO**.

3.6. Costos de Remediación significa cualquier:

- (i) **Costos de Extorsión Cibernética;**
- (ii) **Costos de Recuperación de Datos;**
- (iii) **Costos Forenses;**
- (iv) **Gastos de Representación Legal;**
- (v) **Costos de Notificación;**
- (vi) **Costos de Relaciones Públicas.**

3.7. Costos de Extorsión Cibernética significa los honorarios, costos y gastos razonablemente pagados con el consentimiento previo y por escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado de manera injustificada), para terminar o mitigar cualquier amenaza creíble de un **Evento de Interrupción de Negocio** que sea el resultado de una extorsión o intento de extorsión por parte de un tercero.

3.8. Costos de Recuperación de Datos significa los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con el propósito de recuperar y/o reemplazar los datos y/o los programas perdidos, borrados, corrompidos o encriptados por un **Evento Cibernético** o un **Evento de Responsabilidad de Datos**. Así como los costos incurridos para prevenir o minimizar mayores daños y conservar las pruebas relevantes de los hechos culposos, penales o maliciosos. De ser necesarios, los costos incluyen el valor de la adquisición de licencias de reemplazo para los programas o software.

3.9. Costos Forenses significa los honorarios, costos y gastos razonables del **ASEGURADO** incurridos en la investigación de la causa, el alcance y magnitud de cualquier **Evento de Responsabilidad de Datos, Evento de Interrupción de Negocio o Evento de Seguridad de la Red**.

3.10. Gastos de Representación Legal significa los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos, con el previo consentimiento por escrito de la **ASEGURADORA**, con el fin de obtener asesoría o representación legal para proteger los intereses del Asegurado con respecto a un **Evento de Responsabilidad de Datos** o a un **Evento de Seguridad de la Red**.

Los **Gastos de Representación Legal** incluirán los costos asociados a la investigación, ajuste y defensa de procedimientos administrativos o regulatorios.

3.11. Costos de Notificación significa los honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la notificación a cualquier persona natural o jurídica cuyos datos o información se haya perdido o que

podría haberse perdido, o el costo de notificar a cualquier autoridad encargada de la protección de datos o una entidad equivalente, como resultado de un **Evento de Responsabilidad de Datos**.

3.12. Costos de Relaciones Públicas significa los honorarios, costos y gastos razonablemente incurridos con el consentimiento previo y escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no podrá ser denegado de manera injustificada), para la obtención de asesoría y apoyo con el fin de proteger o mitigar cualquier daño que afecte la reputación del **ASEGURADO** surgido de un **Evento de Daño a la Reputación**.

3.13. Evento Cibernético significa:

- (i) **Acceso no Autorizado**;
- (ii) **Error de Operador**;
- (iii) ataque de denegación de servicios;
- (iv) introducción de cualquier tipo de **Malware**, en una red que sea propiedad de un **ASEGURADO** u operada por éste, incluyendo la red de cualquier **Proveedor de Servicios en la Nube**.

3.14. Acceso no Autorizado significa el uso del sistema computacional o de la infraestructura de la red del **ASEGURADO** por parte de una o varias persona(s) no autorizada(s) para tal fin, incluyendo empleados.

3.15. Error de Operador significa el borrado accidental, la destrucción o modificación de los datos o programas del Asegurado por parte de un empleado o por parte de un Proveedor de Servicios en la Nube.

3.16. Malware significa cualquier código diseñado para:

- (i) Borrar, negar acceso a datos o corromper dichos datos, incluyendo (pero sin limitación), ransomware o programa dañino;
- (ii) dañar o alterar alguna red o sistema;
- (iii) eludir cualquier producto o servicio de seguridad de la red.

3.17. Proveedor de Servicios en la Nube significa cualquier tercero con el cual el **ASEGURADO** haya suscrito un contrato escrito, para el suministro de servicios de computación, plataformas de infraestructura, o aplicaciones comerciales.

3.18. Evento de Responsabilidad de Datos significa:

- (i) la pérdida o sospecha de pérdida de datos o información no pública de cualquier tercero por la cual el Asegurado sea legalmente responsable;
- (ii) Infracción de cualquier normativa sobre privacidad a nivel global por parte del Asegurado o de un tercero por cuyos actos el Asegurado es legalmente responsable;

Siempre y cuando dicho Evento de Responsabilidad de Datos sea descubierto y reportado a la **ASEGURADORA** por el Asegurado durante la Vigencia del Anexo.

3.19. Evento de Responsabilidad de Medios significa:

- (i) La violación de los derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre comercial, o nombre de dominio;
- (ii) el plagio, pirateo, o apropiación indebida o robo de ideas;
- (iii) la difamación, incluyendo el menosprecio de algún producto o servicio;
- (iv) cualquier violación de la confidencialidad, o la invasión o interferencia con respecto a cualquier derecho de privacidad

Siempre y cuando dicho **Evento de Responsabilidad de Medios** ocurra en el curso de las prácticas comerciales habituales del **ASEGURADO**, y que dicho **Evento de Responsabilidad de Medios** sea descubierto y notificado a la Aseguradora por el **ASEGURADO** durante la **Vigencia del Anexo**.

3.20. Evento de Seguridad de la Red significa:

- (i) la transmisión de cualquier **Malware** desde la red del **ASEGURADO**, o desde la red de algún **Proveedor de Servicios en la Nube**;
- (ii) el no haber protegido el sistema computacional o la red del **ASEGURADO**, teniendo como resultado un **Acceso No Autorizado**;
- (iii) el no haber impedido un ataque de denegación de servicios lanzado desde la red del **ASEGURADO**, o desde la red de algún **Proveedor de Servicios en la Nube**;

Siempre y cuando dicho Evento de Seguridad de la Red sea descubierto y notificado a la **ASEGURADORA** durante la **Vigencia del Anexo**.

3.21. Vigencia del Anexo significa el período detallado en el Ítem 2 de la Carátula del presente Anexo.

3.22. Evento de Daño a la Reputación significa cobertura mediática desfavorable o negativa, incluyendo a través de redes sociales, causada exclusivamente por un **Evento Cibernético** o **Evento de Responsabilidad de Datos** que lleve directamente a una **Pérdida por Interrupción de Negocio**.

3.23. Deducible significa la primera parte del monto que debe pagar el Asegurado de todo y cada reclamo de indemnización bajo el presente anexo, luego de la aplicación de todas las demás cláusulas y condiciones del presente anexo. Este se encuentra Identificado en el Ítem No. 4 del anexo.

3.24. Período de Espera significa el número de horas detalladas en el Ítem 4 de la Carátula del presente Anexo, que debe transcurrir después de un **Evento de Interrupción de Negocio** antes que se entienda que ocurrió una **Pérdida por Interrupción de Negocio**. El Período de Espera será aplicable a cada uno de los **Eventos por Interrupción de Negocio**. Con el propósito de evitar cualquier discusión o duda, una vez el **Período de Espera** haya expirado solo el **Deducible** será aplicable a las **Pérdidas por Interrupción de Negocio**.

3.25. **ASEGURADO** significa la pequeña empresa identificada en el ítem 1 de la Carátula del presente Anexo que tiene el interés real en evitar el riesgo, esto es, la entidad que tiene el interés asegurable y a cuyo favor se contrata el presente anexo. Puede ser una entidad diferente al **Tomador** y es quien recibe la indemnización en caso de siniestro bajo el presente **Anexo**, sujeto a todas las disposiciones contractuales y condiciones de la póliza, si no se ha designado expresamente a otra entidad como beneficiaria con consentimiento escrito de la **ASEGURADORA**.

- 3.26. Tomador de la Póliza** significa la entidad identificada en el Ítem 1 de la Carátula del presente Anexo.
- 3.27. Asegurador** significa la persona jurídica que asegura al **ASEGURADO**, en este caso SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
- 3.28.** Por **sistema informático** se entenderá cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, pero no limitado a, teléfonos inteligentes, laptop, tabletas, dispositivo portátil), servidor, infraestructura en la nube o micro controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluso cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad.
- 3.29. Operación cibernética** significa el uso de un sistema informático por o en nombre de un Estado para perturbar, denegar, degradar, manipular o destruir información en un sistema informático de o en otro Estado.
- 3.30. Estado** significa Estado soberano.
- 3.31. Guerra** significa el uso de la fuerza física por un Estado contra otro Estado o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y/o, Poder militar o poder usurpador o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, tanto si se declara la guerra como si no.

4. LÍMITE DEL ANEXO

- 4.1.** El **Límite del Anexo** indicado en el Ítem 3 de la Carátula del presente Anexo es el monto máximo que pagará la **ASEGURADORA** bajo el presente anexo, incluyendo los **Costos de Defensa**, sin perjuicio del número de reclamaciones bajo el presente anexo.
- 4.2.** La **ASEGURADORA** podrá, a su discreción, satisfacer sus obligaciones al **ASEGURADO** de forma completa y final en relación con cualquier **Reclamación(es)** cubierta bajo el presente anexo sea mediante el: (a) pago del **Límite del Anexo** (menos cualquier monto ya pagado) al **ASEGURADO** o, b) pago de una suma menor al **Límite del Anexo** cuando el ajuste de la **Reclamación(es)** así lo disponga, o se llegue a un acuerdo por conciliación/transacción ante alguna diferencia.
- 4.3.** Si la **Reclamación** es transada y/o conciliada mediante un pago a un tercero y el pago no equivale al 100% del **Límite del Anexo**, la **ASEGURADORA** sólo será responsable de una parte proporcional del valor de los **Costos de Defensa** basado en la proporción del **Límite del Anexo** de tal pago (y, para evitar dudas, la responsabilidad de la **ASEGURADORA** siempre estará sujeta al **Límite de Anexo**, el cual incluye los **Costos de Defensa**, en concordancia con el numeral 4.1).

5. RECLAMACIONES RELACIONADAS

Las **Reclamaciones** o **Pérdidas** bajo todas las secciones relevantes de este **Anexo**, que surjan directa o indirectamente de o que de alguna manera estén relacionadas con la misma causa o evento que les de

origen, serán consideradas como una sola reclamación frente a la **ASEGURADORA**, notificada en la fecha de la primera de dichas reclamaciones. Las reclamaciones o pérdidas bajo cualquier sección de esta **Anexo** que activen los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se considerarán como una sola reclamación

6. AVISO Y MANEJO DE RECLAMACIONES

- 6.1. El **ASEGURADO** deberá avisar lo antes posible cualquier **Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio** al Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes identificado en el Ítem No. 8 de la Carátula del presente Anexo, pero en ningún caso con posterioridad a los siete (7) días calendario, siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** hubiese conocido de la ocurrencia del evento. El **ASEGURADO** entregará a la Aseguradora la información y documentos relacionados con la **Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio** que la **ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.
- 6.2. El **ASEGURADO** podrá notificar a la **ASEGURADORA** durante la **Vigencia del Anexo** de circunstancias que razonablemente pudiesen dar lugar a un **Evento de Interrupción de Negocio** y/o una Reclamación en el futuro, detallando las razones por las cuales anticipa dicho **Evento de Interrupción de Negocio** y/o **Reclamación**. En el caso de que dicha notificación anticipada fuese presentada, cualquier **Evento de Interrupción de Negocio** y/o **Reclamación** posterior subsecuentemente recibida por el **ASEGURADO**, relacionada directa o indirectamente, o que haya surgido de, o que esté relacionada de alguna manera con dichas circunstancias, se considerará como si hubiese sido notificada en el momento en que el **ASEGURADO** presentó la notificación de las circunstancias a la **ASEGURADORA**. El Asegurado entregará a la **ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con la notificación que la Aseguradora pueda requerir, a su discreción.
- 6.3. Ningún **ASEGURADO** podrá reconocer o asumir responsabilidad alguna (expresa o tácitamente), llegar a un acuerdo, suscribir una transacción o aceptar una sentencia con respecto a cualquier **Reclamación, Pérdida** o circunstancia notificable sin el consentimiento previo y escrito de la **ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado o retrasado de manera injustificada).
- 6.4. El **ASEGURADO** deberá colaborar con la **ASEGURADORA**, incluyendo, pero no exclusivamente con los apoderados, asesores o con el especialista del proveedor de servicio de respuesta a incidentes que la **ASEGURADORA** nombre para investigar una **Reclamación o Evento de Interrupción de Negocio** y deberá entregar toda la información y la documentación que pudiese necesitar la **ASEGURADORA**, a su discreción.

7. COSTOS DE DEFENSA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Previo cumplimiento por parte del **ASEGURADO** de lo dispuesto en los numerales 6.1 a 6.4 de la cláusula 6 y sujeto al **Límite del Anexo** y el **Deducible** establecidos en la Carátula del presente **Anexo**, la Aseguradora acepta efectuar anticipos de los **Costos de Defensa** siempre cuando esté cubierto el evento, a medida que avance la defensa y con anterioridad a la resolución final de una **Reclamación**. El asegurado acepta reembolsar a la **ASEGURADORA** los costos de defensa en el evento en que la reclamación no esté cubierta bajo el presente **Anexo**.

8. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL ASEGURADO

Si durante la **Vigencia del Anexo** alguna persona, grupo o entidad adquiriese el control de más del 50% del capital accionario emitido del **ASEGURADO**, o cambiase la composición de la Junta Directiva del **ASEGURADO**, la cobertura otorgada se limitará y aplicará únicamente a las **Reclamaciones** relacionadas con los **Eventos de Interrupción de Negocio, Eventos de Responsabilidad por Datos o Eventos de Seguridad de la Red** que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha venta, consolidación, fusión o adquisición del control, a menos que la Aseguradora hubiese extendido la cobertura otorgada en el presente **Anexo**, y el **ASEGURADO** aceptase los términos de dicha extensión de cobertura.

9. REVOCACIÓN

La Cobertura del presente anexo y los derechos que otorga no podrán ser cedidos.

10. REVOCACIÓN

El **ASEGURADO** y/o el **Tomador de la Póliza** podrán revocar este Anexo en cualquier momento, previo aviso por escrito a la **ASEGURADORA**, dicha revocación se hará efectiva desde el momento en que la **ASEGURADORA** reciba la notificación. En tal caso, La **ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, calculada a prorrata sobre la prima anual, de conformidad con el Artículo 1071 del Código de Comercio.

11. LEY APLICABLE

El presente **Anexo**, y toda disputa o reclamo entre el **ASEGURADO** y la **ASEGURADORA** que surja de o tenga relación con éste o con su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamos extracontractuales), se regirá y se interpretará de acuerdo con la ley de la jurisdicción especificada en el Ítem 7 de la Carátula del presente Anexo. Si alguna estipulación de este contrato fuese considerada inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no pudiese ser ejecutada, dicha estipulación será excluida, pero sólo en lo que respecta a la parte que sea inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no ejecutable; en lo demás, todas las estipulaciones de este contrato permanecerán plenamente vigentes.

12. DEBER DE DECLARACIÓN SINCERA DEL RIESGO

Con anterioridad a la entrada en vigencia del presente **Anexo** (o cualquier modificación de la misma), el **ASEGURADO** deberá declarar de buena fe y sinceramente el estado del riesgo a la **ASEGURADORA** en cualquier solicitud, formulario de solicitud u otra información entregada a la Aseguradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

13. INDEMNIZACIÓN Y TRANSACCIÓN

13.1. La **ASEGURADORA** tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir el control o la negociación de una Reclamación o investigación. En cualquier etapa de una Reclamación, la **ASEGURADORA** podrá optar por pagar hasta el **Límite del Anexo** o cualquier saldo que quede pendiente, luego de haber efectuado pagos anteriores o anticipos.

13.2. La **ASEGURADORA** tendrá el derecho de iniciar una investigación, sin limitación alguna, respecto de las respuesta(s) otorgadas en la solicitud de la cobertura de este anexo.

13.3. Con respecto a cualquier **Reclamación**, si el **ASEGURADO** rehúsa un acuerdo indemnizatorio o transacción propuesto por la Aseguradora, que el reclamante sí acepta, el Asegurado podrá continuar con la defensa e investigación de dicha Reclamación. Sin embargo, los costos y gastos adicionales en que se incurran serán pagados por el Asegurado y la Aseguradora de forma proporcional, correspondiendo un 25% a la Aseguradora y un 75% al Asegurado. de las respuesta(s) otorgadas en la solicitud de la cobertura de este anexo.

14. SUBROGACIÓN

Si la **ASEGURADORA** realiza un pago bajo el presente **Anexo** y están disponibles para la Aseguradora los derechos del **ASEGURADO** de iniciar acciones en contra de terceros, entonces, la **ASEGURADORA** no perderá sus derechos de recobro. El **ASEGURADO** deberá hacer entrega de cualquier título o documentos y cualquier otro soporte que sea necesario para asegurar dichos derechos de recobro. Lo anterior incluye, pero no se limita a, dar aviso a terceros de los derechos del **ASEGURADO** o de la Aseguradora de iniciar acciones en su contra. El Asegurado no deberá poner en riesgo tales derechos de recobro. Cualquier monto recuperado deberá ser reembolsado en primer lugar a los gastos de subrogación, en segundo lugar a cualquier suma pagada o reembolsada por la **ASEGURADORA** bajo el presente anexo y, en tercer lugar, al **Deducible** establecido en el Ítem 4 de la Carátula del Presente Anexo. Cualquier monto adicional será pagado al **ASEGURADO**.

15. GARANTÍAS - USO DE FIREWALL, ANTI-VIRUS Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

15.1. Constituyen una garantía bajo el presente Anexo las siguientes obligaciones del **ASEGURADO**:

15.1.1 El **ASEGURADO** actualmente cuenta con y mantiene y continuará contando con y manteniendo un anti-virus de grado comercial y firewalls de hardware o de software a lo largo de su red.

15.1.2 El **ASEGURADO** o el **Proveedor de Servicios en la Nube** realizará el respaldo de información crítica al menos una vez cada siete (7) días calendario. Cuando dichos datos son copiados a un medio portátil, este medio portátil se mantendrá en un lugar diferente al lugar de operaciones del Asegurado.

15.1.3 El **ASEGURADO** protegerá con contraseña todos los medios portátiles, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.

15.2 Las anteriores garantías deben ser cumplidas estrictamente por parte del **ASEGURADO** en los términos del Artículo 1061 del Código de Comercio. La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción

15.3 En el evento en que el incumplimiento de la garantía por parte del **ASEGURADO** cause un perjuicio

a la **ASEGURADORA**, la **ASEGURADORA** podrá, a su absoluta discreción, decidir pagar la indemnización bajo el presente Anexo al Asegurado, en la medida que la **ASEGURADORA** habría estado obligada a pagar la indemnización, pero con una reducción correspondiente al perjuicio causado.